

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintitrés.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RECISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD y ACCIÓN REINVIDICATORIA respecto de la sucesión de los causantes VALERIANO AMADOR CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y EUFROSINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ Vda. de AMADOR (Q.E.P.D.), instaurada por la señora MARÍA JACQUELINE PINEDA AMADOR, en contra de los señores JHON JALVER AMADOR SIERRA, JOSELIN AMADOR RODRÍGUEZ y ALBA MERY CARDONA GONZÁLEZ, así como lo herederos indeterminados de los referidos causantes.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes VALERIANO AMADOR CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y EUFROSINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ Vda. de AMADOR (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$34.800.000,00** para lo cual se concede un término de diez (10) días.

5. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado CAMILO ANDRÉS SILVA PULIDO, con las facultades y para los fines previstos en el poder allegado al expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 de 09/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407bb75fca39413804566846652533d8020b2851eed7af890e46727e42598b25**

Documento generado en 08/02/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>